

DOCUMENTO : 03306969
REGISTRO EXP. : 01803845
EXPEDIENTE CRSPA : N°071-2016-GRL/CRSPA

Resolución Administrativa CORESPA

N°000049-2021-GRL/CORESPA-ATD

Huacho, 29 de diciembre del 2021

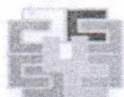
VISTO:

El expediente administrativo N°071-2016-GRL/CRSPA, que contiene el documento S/N 2794177 de fecha 26.03.2021, Informe N°433-2021-GRL-SGRAJ de fecha 31.03.2021, Informe N°035-2021-GRL-GRDE/DRP-JMBD de fecha 12.07.2021, Informe N°029-2021-GRL-GRDE/DRP-WJGR de fecha 12.07.2021, Informe N°007-2021-GRL-CORESPA-JIGA de fecha 20.07.2021, Resolución Administrativa CORESPA N°0045-2021-GRL/CORESPA-ATD de fecha 04.08.2021, Notificación N°003-2021-GRL-CORESPA-JIGA de fecha 18.08.2021, Informe N°011-2021-GRL/CORESPA-JIGA de fecha 14.09.2021; y,

CONSIDERANDOS:

1. Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;
2. Que, mediante Informe N°036-2021-GRL-GRDE/DRP-JMBD, de fecha 12.07.21, la Responsable del Órgano Instructor de la Dirección Regional de Producción informa que en transferencia de cargo la anterior responsable Margot Pilar Martínez Pilco le hizo entrega de 67 expedientes para su custodia, evaluación y notificación para ser procesados correspondiente a los años 2019–2020, y con respecto al Expediente N°071-2016-GRL/CRSPA no le fue entregado en custodia, así que deslinda responsabilidad y desconoce su ubicación.
3. Que, a través de informe N°028-2021-GRL-GRDE/DRP-WJGR, de fecha 12.07.21, el especialista legal de la Dirección Regional de Producción, comunica el agotamiento de la búsqueda del expediente, manifestando que no se ha ubicado el expediente original solo obran en los archivos de la Dirección, copia simple del expediente los mismos que adjunta a su informe.
1. Que, el expediente administrativo N°071-2016-GRL/CRSPA, trata sobre un Proceso Administrativo Sancionador contra Héctor Walter Pacora Collantes, por infracción que amerita sanción según lo establece el código 26 sub código 26.14 del D.S. N°019-2011-PRODUCE (RISPAC), habiéndose impuesto sanción de multa a través de Resolución Administrativa CORESPA N°0102-2017-CORESPA, según cedula de notificación el administrado tomo conocimiento del mismo el día 28.11.2017, con fecha 03.11.2017 el administrado presento recurso impugnatorio con fecha 21.12.2017, ello se acredita según el expediente administrativo en copia que adjunto a su informe el especialista legal de la Dirección Regional de Producción.
4. Que, respecto a la reconstrucción de expedientes, el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la ley 27444, dice "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil", aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27444.





5. Que, según Morón Urbina, *"agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado"* así también Cristian Guzmán Naupuri, *"el procedimiento de reconstrucción se sustancia sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que haya lugar"*.
6. Que, en ese sentido nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearan las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en ese sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: *"Principio del Debido Procedimiento Administrativo; los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y/o producir pruebas (...)"*.
7. Que, según Resolución Administrativa CORESPA N°0045-2021-GRL/CORESPA-ATD de fecha 04.08.2021, se resolvió declarar la pérdida del expediente administrativo N° 071-2016-GRL/CORESPA, correspondiente a procedimiento administrativo sancionador contra el señor Héctor Walter Pacora Collantes y autorizo el inicio de la reconstrucción del expediente administrativo, encargando al Secretario Técnico de la CORESPA realizar el procedimiento correspondiente.
8. Que, el Secretario Técnico de CORESPA, inició las acciones correspondientes como la recopilación de la documentación en copia simple del expediente que estaba en custodia de la Dirección Regional de Producción y así también se notificó al administrado a través de Notificación N°003-2021-GRL-CORESPA-JIGA, recepcionado con fecha 18.08.2021 con la finalidad que pueda corroborar los mismos y en caso cuente con documentación que no está siendo tomado en cuenta, pueda remitir los mismos para incorporarse al expediente en proceso de reconstrucción para lo cual se le otorgo 05 días hábiles desde su notificación, no habiéndose pronunciado hasta la fecha se ha procedido a reconstruir el expediente administrativo con las copias simples y demás documentación ubicada, el mismo que consta de 62 folios, teniendo como último actuado la solicitud del administrado de archivo definitivo del expediente. Que, según Informe N°012-2021-GRL/CORESPA-JIGA, el Secretario Técnico de CORESPA recomienda que se debe aprobar la reconstrucción del expediente administrativo N°046-2015-GRL/CRSPA, correspondiente a Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Héctor Walter Pacora Collantes, el mismo que consta de 38 folios, teniendo como último actuado la solicitud del administrado de archivo definitivo del expediente.
9. Que, en sesión plena de fecha 16 de diciembre de 2021, la CORESPA, a cargo de la Dirección Regional de Producción, del Gobierno Regional de Lima, contando con Quorum reglamentario, se aprobó por mayoría de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante Resolución Administrativa Corespa N°00003-2021-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y; en mérito a lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto Ley N°25977 - LGP en concordancia con lo dispuesto en el RFSAPA, aprobado mediante D.S. N°017-2017-PRODUCE, Art. 52 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y considerando los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE. -

ARTICULO 1º. APROBAR LA RECONSTRUCCION del expediente administrativo N°071-2017-GRL/CRSPA, correspondiente a procedimiento administrativo Sancionador contra el señor Héctor Walter Pacora Collantes, el mismo que consta de 62 folios, teniendo como último actuado la solicitud del administrado de archivo definitivo del expediente.






ARTICULO 2º. REMITIR el expediente reconstruido a la Comisión Regional de Apelaciones de Sanciones Pesqueras del Gobierno Regional de Lima, para proseguir con el proceso correspondientes.


ARTICULO 3º. PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal institucional y notificar a las partes interesadas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE




Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
PRESIDENTE - CORESPA




Abel Joel Iván Graciano Arce
SECRETARIO TÉCNICO - CORESPA